



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Agrícola Cantonal de Girón, ha sometido a este Portafolio para su análisis y aprobación el Reglamento de la "Decimoséptima Feria Exposición Agropecuaria 2002", a efectuarse en la ciudad de Girón, del 27 al 28 de febrero del 2002;

Que, esta Cartera de Estado faculta la realización de Ferias Agropecuarias que sirvan para propender al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 056, publicado en el Registro Oficial No. 886 del 16 de febrero de 1996;

Que, la Dirección Nacional Agropecuaria y el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, han emitido sus informes favorables, constantes en Memorandos Nos. 20 DNA y 86 SESA/DN, del 16 de enero y 15 de febrero del 2002, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador:

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento de la "Decimoséptima Feria Exposición Agropecuaria 2002", a llevarse a cabo en la ciudad de Girón, provincia del Azuay, del 27 al 28 de febrero del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo "DE LA SANIDAD", en el artículo 29, sustitúyase el texto del literal a), por el siguiente:

"Bovinos: Los propietarios de los animales concursantes están obligados a presentar los certificados de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y prueba de que los animales están libres de endo y ectoparásitos, las otras especies animales a exponerse, deberán presentar los certificados sanitarios exigidos por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA. Los productos agrícolas podrán ingresar al recinto ferial previa la inspección fitosanitaria, efectuada por técnicos del SESA - MAG, para evitar la introducción de plagas y enfermedades. Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoonitarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos".

COMUNIQUESE.-

DADO en Quito,

04 MAR 2002

Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

X 32

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Altaro

Girón-Ecuador

043

Oficio No.....

Girón, a de del

1

REGLAMENTO DE LA DECIMO SEPTIMA FERIA EXPOSICIÓN AGROPECUARIA 2002

ARTICULO 1. El Centro Agrícola Cantonal de Girón, en conmemoración de la gloriosa efemérides del 27 de Febrero y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley que rige el funcionamiento de los Centros Agrícolas, organiza la DECIMO SEPTIMA FERIA EXPOSICIÓN NACIONAL AGROPECUARIA 2002.

ARTICULO 2. Los organizadores con esta Feria buscan el incremento de las diferentes ramas de la producción, base de la riqueza y progreso de nuestra Patria.

ARTICULO 3. La Feria Exposición en referencia se efectuará bajo la dirección de los organizadores. Las Autoridad máxima por lo tanto, será ejercida por el Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Girón.

ARTICULO 4. La Feria Exposición se realizará del 27 al 28 de Febrero del 2002.

ARTICULO 5. Los establos y lugares de exhibición serán adjudicados según el orden de inscripción, siendo el Comisionado de la Feria el que entregará de acuerdo al número constante en el certificado de inscripción.

ARTICULO 6. Es obligación del Expositor el cuidado permanente de sus productos. En caso de remate esta obligación la tendrá el nuevo propietario. Los organizadores, en ningún caso se responsabilizarán por la pérdida de productos expuestos.

ARTICULO 7. En los puestos de los ejemplares y productos a exhibirse se colocarán los carteles que entregará Secretaría del Centro Agrícola Cantonal de Girón. Podrán exhibirse pedigrees, registros de producción, fotografías y antecedentes de los animales y productos. Queda prohibido exponer premios y diplomas merecidos anteriormente, así como realizar cualquier adecuación que no haya sido autorizada por el Comisionado.

ARTICULO 8. Todos los animales deberán llevar los aperos que corresponden para su manejo y seguridad.

ARTICULO 9. Las autoridades de la Feria, dictarán las disposiciones correspondientes para vigilar, de la manera más conveniente, el manejo y presentación de los animales y productos exhibidos, siendo los propietarios los responsables por los daños y perjuicios que se ocasionaren.

ARTICULO 10. Durante los días de la Feria se realizará remates de los productos exhibidos.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Altaro

Girón-Ecuador

Oficio No

Girón, a de del

2

ARTICULO 11. El forraje para la alimentación de todos los ejemplares que participen en la Feria Exposición, podrán adquirirlo en el lugar establecido para ello.

ARTICULO 12. El Comité de Feria luego de terminado el evento, presentará un informe de la Dirección Provincial Agropecuaria del Azuay sobre el desenvolvimiento de la misma.

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 13. Las inscripciones quedarán cerradas impostergablemente el día 23 de Febrero del 2002.

ARTICULO 14. Las inscripciones se receptorán en Secretaría del Centro Agrícola Cantonal de Girón y se las harán en los formularios que para el efecto entregarán los organizadores. Dichos formularios deberán llenarse con absoluta exactitud y veracidad, en caso de no hacerlo la inscripción será nulitada automáticamente.

ARTICULO 15. Al realizarse la inscripción de los animales se especificará si es para exposición o remate, o para ambos casos. No se aceptará en el aro de juzgamiento, los animales inscritos única y exclusivamente para remate.

ARTICULO 16. Unicamente podrán ser inscritos y concursar machos vacunos pura sangre. Se considera pura sangre a los animales registrados en la Asociación de la respectiva raza, sea ecuatoriana o extranjera.

ARTICULO 17. Todo Expositor de ganado pura sangre, deberá entregar al momento de la inscripción una copia del Registro y presentar los originales en caso de que el Juez lo requiera.

ARTICULO 18. Los Organizadores nombrarán una Comisión que será la encargada de verificar la autenticidad de los diagramas y tatuajes constantes en los Registros.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19. Los Empleados de los Expositores que dejasen de cumplir las órdenes de las Autoridades de la Feria o las prescripciones del presente reglamento, serán despedidos del local, previo aviso al Expositor.

ARTICULO 20. Ningún Expositor o concursante alguna podrá ingresar al aro de

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Alfaro

Girón-Ecuador

Oficio No.....

Girón, a de del

3

ejemplar, así como tampoco podrá hacer insinuaciones sobre sus productos al jurado. La violación de estas disposiciones ocasionarán la pérdida del derecho de premiación y la eliminación del producto de las eventuales competencias que hubieran de realizarse posteriormente.

ARTICULO 21. Queda totalmente prohibido el uso de drogas para cambiar los hábitos de los animales, especialmente en el momento del juzgamiento, de comprobarse lo contrario, el ejemplar quedará automáticamente descalificado.

ARTICULO 22. Todo expositor tiene la obligación de acatar las decisiones de los Jueces y está en la obligación de aceptar los premios que la comisión le conceda.

ARTICULO 23. Cualquier violación al presente Reglamento, será sancionada por las autoridades correspondientes.

PRODUCTOS AGRÍCOLAS

ARTICULO 24. Los Organizadores designarán un Juez Unico para la calificación y juzgamiento de los productos exhibidos.

ARTICULO 25. Los productos agrícolas, serán admitidos en el Recinto Ferial, previa una inspección fitosanitaria, efectuada por Técnicos del "Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA", para evitar la introducción de plagas y enfermedades de acuerdo a la siguiente clasificación. a) Hortícolas, b) Frutícolas, c) Cereales, d) Tubérculos y Raíces, e) Floricultura; y, f) Productos Tropicales y Subtropicales.

ARTICULO 26. Cada una de las clasificaciones serán premiadas con Primer y Segundo premios, respectivamente.

ARTICULO 27. El mejor Stand de las diferentes clasificaciones se hará acreedor al Gran Premio de Agricultura.

ARTICULO 28. Los Stands que no se sujeten a las clasificaciones de este Reglamento y los puestos de venta de los productos agrícolas no se les considera para efectos de premiación.

DE LA SANIDAD

ARTICULO 29. El Servicio de Control Zoonosario, correrá a cargo de los Médicos Veterinarios designados por los Organizadores, por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) y el Comité Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) bajo cuya responsabilidad estará el control, debiendo los Expositores brindar todas las facilidades que el SESA Y CONEFA exijan, y particularmente al ingreso de los animales al recinto ferial.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Alfaro

Girón-Ecuador

Oficio N°

Girón, a de del

4

Los Expositores de ganado en la inscripción de sus animales, están en la obligación de presentar los siguientes certificados zoosanitarios, los mismos que servirán como credencial al momento del ingreso de los ejemplares a la Feria Pecuaria. **a) Bovinos:** Certificados de vacunación contra Fiebre Aftosa, Carbunco Sintomático, Septicemia Hemorrágica y Edema Maligno; Certificado de Seroaglutinación Negativo a Brucelosis, si los animales (hembra) son mayores de 24 meses; Certificado de tratamiento contra Endo y Ectoparásitos, practicado por lo menos 15 días antes de la realización del evento. Que han sido inspeccionados en el momento de su embarque en la finca o establecimiento de origen por un Médico Veterinario, no mostrando Tumorações, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedades cuarentenables o transmisibles o presencia de ECTOPARASITOS. **b) Porcinos:** Certificado de vacunación contra Cólera Porcino; **c) Caninos:** Certificado de Vacunación contra Parvovirus, Moquillo, Hepatitis, Leptospirosis y Rabia; **d) Aves:** Certificado de Vacunación contra Viruela y Newcastle. Además de los Certificados de Vacunación, presentarán los Certificados actualizados de buena salud de sus animales, otorgados por un Médico Veterinario; **e)** No podrán participar en la Feria Exposición los animales procedentes de haciendas o hatos, en los que se hayan presentado enfermedades vesiculares e infecto-contagiosas en un período de 90 días anteriores al evento; y, **f)** Los ejemplares con malformaciones congénitas y defectos físicos, serán rechazados por el Médico Veterinario designado para la calificación e inscripción de los animales a exponerse.

Inspeccionar en el momento de desembarque, en el punto de entrada del evento, por el Médico Veterinario del SESA-MAG, quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, signo alguno de enfermedades cuarentenables o transmisibles ectoparásitos. El vehículo o vehículos de transporte local, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o de los animales, utilizando productos autorizados por la Institución oficial (SESA-MAG).

ARTICULO 30. Los propietarios de los animales concursantes están obligados a declarar, al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) y Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), cualquier enfermedad que pudiera presentarse entre sus animales, a fin de impedir eventuales contagios.

a. Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoosanitarias del SESA, en coordinación con las de la feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Altaro

Girón-Ecuador

Oficio No

Girón, a de del

5

DE LOS JUZGAMIENTOS

ARTICULO 31. Los animales deberán presentarse al juzgamiento con el número de inscripción correspondiente.

ARTICULO 32. Para su juzgamiento los animales deben ser presentados puntualmente, aquellos que no lo fueran serán eliminados del concurso a la tercera llamada, la misma que no podrá sobrepasar los cinco minutos desde el primer

ARTICULO 33. En el eventual caso de inasistencia de alguno de los Jueces, los Organizadores designarán en su reemplazo un nuevo Juez.

ARTICULO 34. Cuando haya un solo animal, el Juez o el Jurado Calificador, se reservará el derecho de premiarlo o no.

ARTICULO 35. El Juez podrá declarar desierto el concurso en cualquier categoría, en caso de que lo crea conveniente.

ARTICULO 36. Los organizadores caso necesario designarán el intérprete que hará conocer las distintas fases del juzgamiento, queda prohibido la intervención de otras personas.

ARTICULO 37. Las personas que conducen el ganado vacuno deberán llevar puestos los chalecos de la Asociación Holstein y Jersey, respectivamente.

ARTICULO 38. Los Jueces para el juzgamiento de ganado deberán ser expertos de reconocida competencia, designados por los Organizadores.

DE LAS CATEGORÍAS EN VACUNOS

ARTICULO 39. Para la ubicación de los ejemplares en la categoría correspondiente, la edad será calculada al 31 de octubre del 2000.

RAZAS LECHERAS: Holstein Friesian, Jersey, Normando, Brown Swiss, etc..

CATEGORÍAS Y CAMPEONATOS

MACHOS PUROS RAZA HOLSTEIN

PRIMERA CATEGORÍA

(0-6 meses)

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Alfaro

Girón-Ecuador

Oficio N°

Girón, a de del

6

SEGUNDA CATEGORÍA
(6-9 meses)

TERCERA CATEGORIA
(9-12 meses)

CUARTA CATEGORIA
(12-16 meses)

QUINTA CATEGORIA
(16-20 meses)

SEXTA CATEGORÍA
(20-24 meses)

GRAN CAMPEON Y CAMPEON RESERVADO DE LA EXPOSICIÓN.

Se seleccionará entre los ejemplares que merecieron el primero y segundo puesto en las categorías 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. Y 6ta.

HEMBRAS PURAS RAZA HOLSTEIN

PRIMERA CATEGORÍA
(0-6 meses)

SEGUNDA CATEGORÍA
(6-9 meses)

TERCERA CATEGORÍA
(9-12 meses)

CUARTA CATEGORÍA
(12-16 meses)

QUINTA CATEGORÍA
(16-20 meses)

SEXTA CATEGORÍA
(20-24 meses)

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Alfaro

Girón-Ecuador

Oficio N°

Girón, a ... de del

7

MEJOR HEMBRA PURA JUNIOR CONCEBIDA, NACIDA Y CRIADA EN EL PAIS.

Se seleccionará entre los ejemplares concebidos, nacidos y criados en el país, que ocupen la mejor ubicación en las categorías: 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. Y 6ta..

CAMPEONAS JUNIOR Y RESERVADA JUNIOR.

Se seleccionará entre los ejemplares que merecieron el primer y segundo puesto en las categorías: 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta..

SÉPTIMA CATEGORÍA

(2-3 años no paridas)

OCTAVA CATEGORÍA

(2-3 años paridas)

NOVENA CATEGORÍA

(3-4 años)

DECIMA CATEGORÍA

(4-5 años)

UNDÉCIMA CATEGORÍA

(más de 5 años)

DUODÉCIMA CATEGORÍA

(Secas hasta 5 años)

DECIMOTERCERA CATEGORÍA

(Secas más de 5 años)

MEJOR HEMBRA PURA SENIOR CONCEBIDA, NACIDA Y CRIADA EN EL PAIS.

Se seleccionará entre los ejemplares concebidos, nacidos y criados en el país, que ocupen la mejor ubicación en las categorías: 7ma., 8ava., 9na., 10ma., 11ava., 12ava., y 13ava.

GRAN CAMPEONA Y CAMPEONA RESERVADA DE LA EXPOSICIÓN.

Se seleccionara entre las Campeonas Junior y Reservada Junior y los 1ros y 2dos puestos de las categorías 7ma., 8ava., 9na., 10ma., 11ava., 12ava., y 13ava.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Alfaro

Girón-Ecuador

Oficio N°

Girón, a ... de del

8

MEJOR GRUPO DE TRES HEMBRAS.

El Grupo deberá ser nacido, criado y de propiedad del expositor, además que hayan participado en el juzgamiento por categorías.

MACHOS PUROS RAZA JERSEY

PRIMERA CATEGORÍA.

(0-6 meses)

SEGUNDA CATEGORÍA

(6-9 meses)

TERCERA CATEGORÍA.

(9-12 meses)

CUARTA CATEGORÍA.

(12-16 meses)

QUINTA CATEGORÍA

(16-20 meses)

SEXTA CATEGORÍA

(20-24 meses)

GRAN CAMPEON Y CAMPEON RESERVADO DE LA EXPOSICIÓN. Se seleccionará entre los ejemplares que merecieron el primero y segundo puesto en las categorías: 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta.

HEMBRAS PURAS RAZA JERSEY

PRIMERA CATEGORÍA

(0-6 meses)

SEGUNDA CATEGORÍA

(6-9 meses)

TERCERA CATEGORÍA

(9-12 meses)

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Alfaro.

Girón-Ecuador

Oficio N°

Girón, a ... de ... del ...

9

CUARTA CATEGORÍA
(12-16 meses)

QUINTA CATEGORÍA
(16-20 meses)

SEXTA CATEGORÍA
(20-24 meses)

MEJOR HEMBRA PURA JUNIOR CONCEBIDA, NACIDA Y CRIADA EN EL PAIS.

Se seleccionará entre los ejemplares concebidos, nacidos y criados en el país, que ocupen la mejor ubicación en las categorías: 1 ra., 2da., 3ra., 4 ta., 5ta. y 6ta.

CAMPEONAS JUNIOR Y RESERVADA JUNIOR.

Se seleccionará entre los ejemplares que merecieron el primer y segundo puesto en las categorías: 1 ra., 2da., 3 ra., 4 ta., 5ta. y 6ta..

SÉPTIMA CATEGORÍA
(2-3 años no paridas)

OCTAVA CATEGORÍA
(2-3 años paridas)

NOVENA CATEGORÍA
(3-4 años)

DECIMA CATEGORÍA
(4-5 años)

UNDÉCIMA CATEGORÍA
(más de 5 años)

DUODÉCIMA CATEGORÍA
(Secas hasta 5 años)

DECIMOTERCERA CATEGORÍA
(Secas más de 5 años)

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Alfaro

Girón-Ecuador

Oficio N°

Girón, a de del

10

MEJOR HEMBRA PURA SENIOR CONCEBIDA, NACIDA Y CRIADA EN EL PAIS.

Se seleccionará entre los ejemplares concebidos, nacidos y criados en el país, que ocupen la mejor ubicación en las categorías: 7ma., 8ava., 9na., 10ma., 11ava., 12ava., y 13ava.

GRAN CAMPEONA Y CAMPEONA RESERVADA DE LA EXPOSICIÓN.

Se seleccionara entre las Campeonas Junior y Reservada Junior y los 1ros y 2dos puestos de las categorías 7ma., 8ava., 9na., 10ma., 11ava., 12ava., y 13ava.

MEJOR GRUPO DE TRES HEMBRAS.

El Grupo deberá ser nacido, criado y de propiedad del expositor, además que haya n participado en el juzgamiento por categorías.

HEMBRAS MESTIZAS RAZA HOLSTEIN

PRIMERA CATEGORÍA

(0-6 meses)

SEGUNDA CATEGORÍA

(6-9 meses)

TERCERA CATEGORÍA

(9-12 meses)

CUARTA CATEGORÍA

(12-16 meses)

QUINTA CATEGORÍA

(16-20 meses)

SEXTA CATEGORÍA

(20-24 meses)

MESTIZAS JUNIOR Y RESERVADA JUNIOR

Se seleccionará entre los ejemplares que merecieron el primer y segundo puesto de las categorías 1 era., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta..

SÉPTIMA CATEGORÍA

(2-3 años no paridas)

OCTAVA CATEGORÍA

(2-3 años paridas)

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Alfaro

Girón-Ecuador

Oficio No _____

Girón, a _____ de _____ del _____

11

NOVENA CATEGORÍA

(3-4 años)

DECIMA CATEGORÍA

(4-5 años)

UNDÉCIMA CATEGORÍA

(más de 5 años)

DUODÉCIMA CATEGORÍA

(Secas hasta 5 años)

DECIMOTERCERA CATEGORÍA

(Secas más de 5 años)

MEJOR MESTIZA Y MESTIZA RESERVADA DE LA EXPOSICIÓN.

Se seleccionará entre las Campeonas Junior y Reservada Junior y los 1ros y 2dos puestos de las categorías 7ma., 8ava., 9na., 10ma., 11ava., 12ava., y 13ava.

MEJOR GRUPO DE TRES HEMBRAS MESTIZAS.

El Grupo deberá ser nacido, criado y de propiedad del Expositor, además que haya participado en el juzgamiento por categorías.

ARTICULO 40. PREMIACION

Primer Premio. En cada categoría, divisa de color azul.

Segundo Premio. En cada categoría, divisa de color rojo.

Tercer Premio. En cada categoría, divisa de color amarillo.

GRAN CAMPEON. Rosetón TRICOLOR NACIONAL

CAMPEON RESERVADO. Rosetón Verde con fleco Amarillo

CAMPEON JUNIOR Y CAMPEON SENIOR. Rosetón Amarillo con Fleco Verde.

GRUPOS. Primero y segundo premio para cada categoría.

NOTA. Los campeonatos se harán dentro de cada una de las diferentes razas de ganado vacuno que concurren a la exposición que a juicio del jurado tenga suficiente mérito.

ARTICULO 41. GANADO DE CARNE. Iguales categorías y premios que para el ganado vacuno de leche.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Altaro

Girón-Ecuador

Oficio N°

Girón, a de del

12

DE LOS REMATES

ARTICULO 42. Durante los días de la Feria, se realizarán subastas de los productos exhibidos. Los Organizadores cobrarán el siguiente porcentaje por concepto de remate o en venta directa el 2% en maquinaria y el 5% en ganado.

ARTICULO 43. Para dar mayor seriedad a los remates se nombrará una Comisión Coordinadora.

ARTICULO 44. La Comisión de Remates, constituida conforme lo expresa el artículo anterior, tendrá las siguientes facultades:

- a. Revisar los datos de los animales a rematarse con los consignados en los registros de inscripción.
- b. Verificar los animales a rematarse para poder calificarlos aptos para ingresar el aro de remate
- c. Analizar las propagandas y publicaciones que hagan los propietarios de los ejemplares a rematarse, con el objeto de testificar en caso dado, de que están ajustados a la verdad.
- d. Constatar la cantidad disponible en fondos para estos remates por parte del Banco Nacional de Fomento y otros Bancos particulares.
- e. Añadir cualquier apéndice de sugerencias positivas al Reglamento de remates
- f. Dilucidar en último término, cualquier malentendido o problema que surja de los remates.

ARTICULO 45. La Feria Exposición organizada por el Centro Agrícola Cantonal de Girón, no permiten que ningún animal que haya sido inscrito para remate, sea vendido fuera del mismo, ni antes, ni después del remate, en otras palabras, en la Feria solo serán vendidos los animales inscritos para ser rematados durante las horas del remate y siguiendo el orden de los mismos, establecidos previo sorteo realizado por la Comisión.

ARTICULO 46. Si se desea rematar animales que no hayan sido inscritos para remate, podrán ser rematados luego del último ejemplar rematado bajo el orden del sorteo.

ARTICULO 47. Cada animal o grupo de animales serán adjudicados por el Martillador individual o colectivamente al mejor postor, y el remate se iniciará partiendo de la base fijada al iniciar el mismo.

ARTICULO 48. El Martillador dará comienzo indefectiblemente a la hora establecida por la Comisión y dentro de las normas reglamentarias que establezca el Comité de Remate.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Alfaro

Girón-Ecuador

Oficio N°

Girón, a ... de del

13

ARTICULO 49. En caso de producirse diferencia o mal entendido entre los presentes en el remate con relación a las pujas, el Martillador podrá declarar nulo el remate o efectuar uno nuevo; de otra manera si persiste la inconformidad deberá ser la Comisión de remate quien decida en último término.

ARTICULO 50. En caso de conocerse que algún Expositor realiza venta en el local de la Feria sin participación en el remate, de conformidad al Art. 46 se le cobrará una multa mínima del 10% del valor de la venta, sin tener los Organizadores ninguna responsabilidad en esas ventas y se sentará precedentes y amonestación para el Expositor, si desea inscribir para la próxima Feria.

ARTICULO 51. El ejemplar o grupo de ejemplares que no han podido ser rematados, podrán hacerlos luego de la primera vuelta del sorteo y con una nueva base.

ARTICULO 52. Por ningún motivo, ni los Expositores postores, directa o indirectamente podrán ofrecer al Martillador porcentajes o valores por la venta de sus ejemplares. Sólo podrán hacerlo a los Organizadores. De saberse que esto ha sucedido, el Martillador quedará automáticamente suspendido.

ARTICULO 53. Se sobrentiende que los interesados en rematar ejemplares, los habrán conocido de antemano, por lo que no se permitirá ningún examen mientras se esté realizando el remate.

ARTICULO 54. Un animal o grupo de animales que ha cambiado de propietario después de un remate, podrá volver a ser rematado por su nuevo dueño, previo el visto bueno del Comité de remates, del Martillador a cargo, ante todo con la autorización de las autoridades de la Feria.

ARTICULO 46. Luego de rematado un ejemplar o grupo de ejemplares, el comprador deberá arreglar el negocio en una de las siguientes formas:

- a. Depositar inmediatamente el valor total del remate a nombre del Centro Agrícola Cantonal de Girón.
- b. Abonar el 5% del valor del remate a nombre del Centro Agrícola Cantonal de Girón y la Certificación Bancaria de la operación para ser entregada al vendedor.
- c. Abonar el 5% del valor del remate a nombre del Centro Agrícola Cantonal de Girón y un arreglo personal entre comprador y vendedor por el saldo.

ARTICULO 56. En caso de incumplimiento por parte del comprador, perderá éste el 20% depositado.

CENTRO AGRICOLA CANTONAL "GIRON"

Dirección: 3 de Noviembre y Eloy Alfaro

Girón-Ecuador

Oficio N°

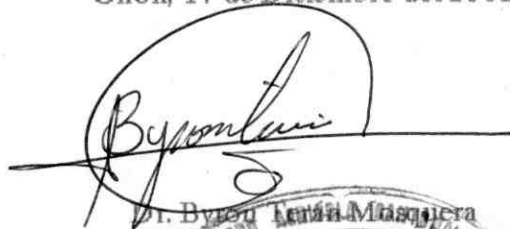
Girón, a ... de ... del

14

ARTICULO 57. En caso de que la Comisión de remate crea necesario, tiene toda la facultad para hacer realizar un reconocimiento veterinario de los animales a rematarse, de así creerlo conveniente.

ARTICULO 58. Una vez producido el remate y finiquitada la transacción, el ejemplar rematado pasará a cuidado y responsabilidad del nuevo propietario, sin que los organizadores tengan ninguna responsabilidad.

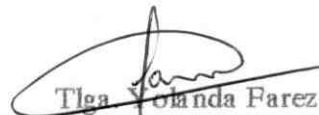
Girón, 14 de Diciembre del 2001



Mr. Byron Masquera
PRESIDENTE CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE GIRON



CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en Sesión celebrada el 14 de Diciembre del 2001.



Tlga Yolanda Parez
SECRETARIA-TESORERA
CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE GIRON